



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"PROBLEMAS FISCALES. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

TRABAJO DE SEMINARIO QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN CONTADURIA PRESENTA: MAYRA MERIT VOLANTIN TREJO

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA DE
MEXICO

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

"Problemas Fiscales . Disolución y Liquidación de una Sociedad Anónima de
Capital Variable"

que presenta La pasante: Mayra Merit Volantin Trejo
con número de cuenta: 9110166-0 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el
EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 07 de Junio de 2002

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

II L.C. Mario López

IV C.B. Marcelo Hernández García

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Gracias por darme la oportunidad de vivir
para realizarme como persona y profesionista.

A MIS PADRES:

A ti mamá y papá, les doy las gracias
por apoyarme en todos los momentos
importantes de mi vida,
por motivarme a estudiar,
y a ser una mejor persona cada día.
Los quiero.

A MIS HERMANAS:

Gracias Dalia y Karlita por su cariño
y apoyo en todo momento.

A MI ABUELITA ESPERANZA:

Por su cariño y comprensión.

A TODA MI FAMILIA:

Por apoyarme en algún momento
en mi vida.

A MIS AMIGAS:

Marcela y Ana Rosa
por su apoyo y amistad.

A MI ASESOR:

Gracias por su apoyo y dedicación,
en todo momento.

A LA UNAM (FESC):

Por darme la oportunidad de
estudiar y desarrollarme
como profesionista.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

INDICE

	Pág.
Agradecimientos y dedicatorias	
Abreviaturas	
Objetivos	I
Introducción	II
Capítulo 1. Antecedentes	
1.1 Antecedentes históricos de la Sociedad Anónima.....	1
1.2 Sociedad Anónima.....	3
1.3 Constitución de la Sociedad Anónima.....	5
1.3.1 Escritura Pública.....	6
1.3.2 Suscripción Pública.....	8
1.4 Acciones.....	11
1.5 Clasificación de las acciones.....	12
1.6 Órganos de la Sociedad Anónima.....	14
1.7 Consejo de Administración.....	18
1.8 Consejo de Vigilancia.....	19
Capítulo 2. Generalidades	
2.1. Disolución de la Sociedad Anónima.....	21
2.2. Liquidación de la Sociedad Anónima.....	24
2.3. Facultades y responsabilidades de los liquidadores.....	26
2.4. Avisos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	28
2.5. 2.4.1 Aviso de inicio de Liquidación.....	30
2.4.2 Aviso de cancelación del R.F.C.....	32

Capítulo 3. Obligaciones Fiscales

3.1	Concepto de persona moral.....	33
3.2.	Obligaciones de las personas morales.....	35
3.3	Ejercicio de Liquidación.....	36
3.4.	Declaraciones.....	37
	3.4.1 Cambio de Residencia Fiscal.....	39
	3.4.2 Pagos provisionales.....	41
	3.4.3 Declaración final del ejercicio de Liquidación.....	42
3.5.	Pérdidas Fiscales.....	43
3.6.	Estados Financieros.....	44
	3.6.1 Balance inicial de Liquidación.....	45
	3.6.2 Estado de Resultados de Liquidación.....	46
	3.6.3 Balance final de Liquidación.....	47
3.7.	Proceso de Liquidación.....	48

Capítulo 4. Caso práctico.....	55
---------------------------------------	-----------

Conclusiones	III
---------------------	------------

Bibliografía	IV
---------------------	-----------

ABREVIATURAS

CFE	Código Fiscal de la Federación.
IA	Impuesto al Activo.
ISR	Impuesto sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles.
LIA	Ley del Impuesto al Activo
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
RIA	Reglamento del Impuesto al Activo
RISR	Reglamento del Impuesto sobre la Renta
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
S.A.	Sociedad Anónima
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
C.V.	Capital Variable
I.N.P.C.	Índice Nacional de Precios al Consumidor
U.F.I.N.	Utilidad fiscal Neta
C.U.C.A.	Cuenta de capital de aportación
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes

OBJETIVO GENERAL

- o Analizar los fundamentos legales y fiscales en las distintas leyes de la disolución y liquidación de la Sociedad Anónima.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- o Estudiar las características de la Sociedad Anónima.
- o Conocer los trámites a realizar en caso de liquidar la Sociedad Anónima ante las distintas autoridades.

INTRODUCCION.

En la actualidad existen miles de empresas, la mayoría se constituyen como Sociedad Anónima, ya que este tipo de sociedad a los grandes inversionistas les conviene en varios aspectos, pero el más importante es que al liquidarse la sociedad los socios responden solo por el monto de sus aportaciones de capital y no con todo su patrimonio.

Desafortunadamente por los problemas económicos que sufre nuestro país, es que muchas empresas tienen la necesidad de declararse en quiebra, suspender actividades o liquidarse, por ejemplo, algunas ya no pueden continuar con su giro económico, o alguno de los socios decide retirarse de la sociedad por lo mismo que no recibe lo que esperaba de la empresa cuando se inicio, o porque el capital ya no es suficiente para que siga subsistiendo. Por este tipo de razones las empresas ya no continúan para no seguir teniendo pérdidas y los accionistas no tengan que seguir absorbiendo gastos, y que en ocasiones tengan que pagar con su patrimonio.

En ocasiones la mayoría de las personas acuden a los Abogados para realizar todos los trámites necesarios para la Liquidación de la sociedad, pero también los Contadores Públicos pueden atender este tipo de casos, ya que los fundamentos legales para que se lleven a cabo, están contemplados en la mayoría de las Leyes Fiscales.

Para concluir, a lo largo de este tema se podrán observar los pasos a seguir para que se efectúe la Liquidación de una Sociedad en este caso Anónima, para conocer un poco más en materia fiscal.



CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

Las sociedades anónimas encuentran su origen en las compañías coloniales, la primera fue la Compañía Holandesa de las Indias Orientales en 1602. Dichas compañías proceden de algunos precedentes italianos, como la casa de San Jorge. Esta última era una asociación de los acreedores de la República Genovesa, la cual, para garantía de sus propios créditos, había asumido sucesivamente la gestión de un importante servicio, la recaudación de tributos, desarrollando así como una compleja actividad comercial. Sus participantes eran, sin embargo, simples acreedores de la República Genovesa y no estaban expuestos a otro riesgo que al de perder su propio crédito. Este se hallaba representado por títulos circulantes en el comercio, y eran, por lo mismo, continuamente diversas las personas de los participantes en la Casa de San Jorge.

La sociedad anónima más antigua que se conoce en México es una compañía de seguros marítimos que en el mes de enero de 1789 comenzó sus operaciones en Veracruz, con un capital de \$230,000.00 formado por 46 accionistas y seis acciones de \$5000.00 c/u, y con una duración de 5 años. El 9 de julio de 1802 se constituyó la compañía de seguros de la Nueva España, a la que indudablemente puede considerarse como una sociedad anónima, ya que su capital de cuatrocientos mil pesos, estaba dividido en 80 acciones; Los socios sólo eran responsables de la integración del capital social y sus acciones eran transmisibles.

En el México independiente se encuentran referencias de sociedades que cabe considerar como anónimas, en las concesiones para explotar vías férreas, y

también en la otorgada para establecer una vía a través del Istmo de Tehuantepec. La primera regulación legal de ellas se encuentra en el código Larc (1854), que sólo se contemplan diez artículos (del 242 al 251); Los códigos europeos que en aquella época regían eran mucho más minuciosos para establecer el régimen legal de la anónima. Ya que en el código de 1884 se conservan buen número de preceptos a la sociedad anónima, que fue objeto de una Ley especial en 1889, pronto derogada por el Código del mismo año, que reguló la materia de sociedades hasta que entró en vigor la Ley General de Sociedades Mercantiles en 1931.

Este origen demuestra la importante función económica que las sociedades anónimas desempeñan como instrumento de las grandes empresas industriales, bancarias o mercantiles, ya que la limitación de las responsabilidades de los socios y la representación de sus aportaciones por medio de acciones, títulos de crédito de fácil circulación, permiten recoger grandes capitales, por medio de pequeñas inversiones de los ahorros de gran número de personas y una contribución efectiva a la circulación de la riqueza del país; pero esta misma facilidad acarrea a su vez la necesidad de protección de estos pequeños inversionistas, para evitar que sean defraudados, y por esta razón, la Ley General de Sociedades Mercantiles establece en forma rigurosa la constitución de las sociedades anónimas.

1.2 SOCIEDAD ANÓNIMA

El artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles define a la Sociedad Anónima, como sigue:

“Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”

La Sociedad anónima es la forma de organización empresarial que se ha adoptado por la mayoría de los empresarios mexicanos, ya que por sus características es la forma más apropiada para realizar sus actividades empresariales.

Se considera que es una “Sociedad Mercantil Capitalista”, con denominación y capital, el cual se representa por acciones nominativas, las cuales son suscritas por socios o accionistas, que responden hasta por el monto de sus aportaciones. Por su importancia a continuación se van analizar sus características como sigue:

➤ Sociedad, es un contrato bilateral o plurilateral, en donde intervienen como mínimo dos personas.

➤ Mercantil, porque se encuentra contemplada en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y como consecuencia de su personalidad jurídica, asume la calidad de comerciante.

➤ Capitalista, porque su contrato social se constituye por capital, el elemento del patrimonio es su principal característica del contrato social.

➤ Denominación, la cual se puede formar libremente ya sea el nombre de un fin objeto, cosa,... la cual deberá ir seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”.

➤ **Capital**, al momento de su constitución la sociedad deberá contar con un capital suscrito mínimo de cincuenta mil pesos, del cual deberá estar exhibido cuando menos el 20% si ha de pagarse en efectivo.

➤ **Acciones nominativas**, o partes iguales en las que se ha dividido el importe del capital social; estos títulos de crédito son aquellos que les confieren derechos y obligaciones a los accionistas o socios.

➤ **Accionistas**, son las personas físicas o morales que suscriben y exhiben las acciones.

➤ **Responsabilidad limitada**, la responsabilidad de los accionistas sólo se limita al monto de sus aportaciones. Es decir, que en caso de que tuvieran pérdida de su patrimonio, solo responden ante sus acreedores por el límite de sus aportaciones.

➤ **La personalidad jurídica** de la sociedad es distinta a la de sus accionistas, crea derechos y obligaciones y los ejerce a través de sus representantes.

➤ **Anónima**, porque lo de anónimo significa que no ejerce el comercio con el nombre propio de los socios.

1.3 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

La Sociedad Anónima, deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En su artículo 89, nos dice, que para constituir una Sociedad Anónima se requiere lo siguiente:

- I. *Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;*
- II. *Que el capital social no sea menor a cincuenta mil pesos y que este íntegramente suscrito;*
- III. *Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y*
- IV. *Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.*

1.3.1 ESCRITURA PÚBLICA

En el artículo 6to. la Ley nos menciona los requisitos por escritura constitutiva que son:

- I. Los nombres, la nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;*
- II. El objeto de la sociedad;*
- III. Su razón o denominación social;*
- IV. Su duración;*
- V. El importe del capital social;*
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;*
- VII. El domicilio de la sociedad;*
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;*
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;*
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;*
- XI. El importe del fondo de reserva;*
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y*

XIII. *Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.*

Además de estos requisitos la escritura constitutiva debe contener según lo referido en el artículo 91 de la L.G.S.M. los siguientes:

- I. La parte exhibida del capital social;*
- II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de las acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series;*
- III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;*
- IV. La participación en las utilidades concedida a los fundadores;*
- V. El nombramiento de uno o varios comisarios;*
- VI. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio de derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios*

1.3.2 SUSCRIPCIÓN PÚBLICA

Cuando se decida constituir por **suscripción pública** los fundadores deben de redactar y entregar en el Registro Público de Comercio un programa que deberá de contener los estatutos, conteniendo los requisitos ya mencionados a excepción del nombre, la nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad; La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en bienes;

El nombramiento de uno o varios comisarios; esto es porque en ese momento se desconoce el nombre de los socios o accionistas, porque se van a ir conociendo conforme se vayan suscribiendo a la sociedad.

Los fundadores deberán:

- 1º Formular un proyecto del contrato social constitutivo;
- 2º Obtener el permiso previa solicitud, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 3º Obtener, en su caso, permiso previa solicitud, ante la Comisión Nacional de Inversión Extranjera;
- 4º Acudir ante el notario público y realizar el contrato social definitivo;
- 5º Protocolizar ante notario público el contrato social;
- 6º El notario público registra e inscribe el contrato social en el Registro Público de Comercio.

Para acreditar la calidad de fundador, se expedirán títulos denominados "bonos de fundador". Estos solo son necesarios en caso de recibir participación en las utilidades, la cual no podrá exceder de un 10% ni abarcar

un periodo mayor de diez años. Esta participación no podrá cubrirse hasta que se haya pagado a los socios el 5% de dividendo sobre el valor exhibido de las acciones. El plazo para suscribir las acciones será de un año a partir de la fecha del programa, salvo caso en que este sea fijado a un plazo menor. Si vencido el plazo para la suscripción de las acciones no se llegará a cumplir, los suscriptores tienen el derecho de retirar su aportación y desligarse de la responsabilidad que habían contraído con la sociedad.

Además deberán de cumplir los requisitos que nos señala el artículo 92 de la L.G.S.M.:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;*
- II. El número expresado con letras, de las acciones suscritas; su naturaleza y valor;*
- III. La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;*
- IV. Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de estos;*
- V. La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;*
- VI. La fecha de la suscripción; y*
- VII. La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.*

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

La Asamblea General Constitutiva se ocupará (Art. 100 LGSM):

1. De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el Proyecto de Estatutos;
2. De examinar y, en su caso, aprobar el avalúo de los bienes distintos de numerario que uno o más socios se hubieren obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie.
3. De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;
4. De hacer el nombramiento de los Administradores y Comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los Estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.

SOCIOS FUNDADORES. Son fundadores de la Sociedad Anónima:

- a) Los socios que redacten y depositen en el Registro Público de Comercio el Programa y el Proyecto de Estatutos de una sociedad que se constituye por Suscripción Pública y;
- b) Los otorgantes del Contrato Constitutivo Social.

1.4 ACCIONES

Las acciones son, títulos de crédito nominativos, que representan una parte en que se ha dividido el importe del Capital Social de una Sociedad Mercantil.

Estos títulos acreditan a su poseedor derechos y obligaciones que tienen frente a la Sociedad.

Los títulos deben de tener la denominación de la sociedad, mención si es un título nominativo o al portador, nombre y domicilio del titular, el valor nominal de acción, el monto del capital social, y la firma de las personas de acuerdo a los estatutos que están autorizados a suscribir títulos.

1.5 CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES.

- Acciones de Capital de Numerario, son las que se exhiben en efectivo (numerario)
- Acciones de Capital en Especie, son aquellas que habrán de exhibirse en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.
- Acciones nominativas, contienen el nombre del Socio o accionista; serán Negociables cuando puedan circular de acuerdo con el contrato social; serán No Negociables, cuando el contrato social no permita su circulación.
- Acciones al portador, son aquellas en las cuales no consta el nombre del Socio o accionista.
- Acciones sencillas, cuando el título principal represente una acción.
- Acciones múltiples, cuando el título principal represente dos o más acciones.
- Acciones liberadas, son las que han sido exhibidas totalmente.
- Acciones Pagaderas, que han sido exhibidas en su totalidad.
- Acciones Ordinarias, aquellas que confieren a sus poseedores legítimos los derechos y las obligaciones establecidos en el contrato social.
- Acciones privilegiadas, las que otorgan un derecho especial respecto a las ordinarias, por ejemplo:
- Acumulativas, es decir, tendrán dividendo acumulativo, en los ejercicios en donde haya pérdida no recibirán dividendo pero cuando haya utilidad recibirán el importe que les corresponde a los dividendos de ejercicios anteriores hasta en las que hubo pérdida.
- Acciones convertibles, son las que nacen con un privilegio especial, por ejemplo, al constituirse una Sociedad "Y" las acciones serie B gozarán

de dividendo acumulativo, pero al Finalizar el décimo ejercicio social, se convertirán en acciones ordinarias.

- **Acciones participantes**, son aquellos que participan de un privilegio especial, respecto de los dividendos, es decir, serán Acciones participantes, contra aquellas que estipulan el siguiente privilegio: *"Estas acciones gozarán de un 5% extra de dividendos, cuando las utilidades sean superiores al 15% del Capital Contable.*
- **Acciones preferentes**, son aquellas que cobran dividendos, con prioridad a las demás acciones.
- **Certificados de goce**, son títulos nominativos denominados Acciones de Goce, no representan parte del capital social; se expiden cuando se amortizan acciones que sí forman parte del capital social; estos certificados pueden estipular intereses a favor de sus poseedores, o dividendos una vez liquidados los accionistas, gozarán de dividendos o utilidades una vez pagados los dividendos a los accionistas, también pueden tener *Participación Relativa en la liquidación del Capital Contable.*
- **Bonos de fundador**, no representan parte del capital social, son títulos que se dan a funcionarios, fundadores, etc. pueden producir intereses no excediendo de un 10% anual sobre las utilidades netas, no podrán repartirse estos intereses por un periodo mayor de 10 años.
- **Acciones de trabajo**, no representan parte del capital social, se dan o regalan a obreros, empleados, etc. de la sociedad. Dichos títulos pueden recibir utilidades, según se acuerde en Asamblea de accionistas. Estas acciones no suplen a la participación en las utilidades.

1.6 ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:

La Asamblea General de Accionistas (Art. 178 L.G.S.M.) es el Órgano Supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma, y sus resoluciones serán cumplidas por el administrador o el Consejo de Administración.

Estas se clasifican en:

- Ordinarias
- Extraordinarias

La **Asamblea Ordinaria** (Art. 181 L.G.S.M.), son las que se reúnen por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio contable y además, se ocuparán de:

- Comentar, aprobar, o modificar, el informe de los administradores sobre la información financiera de la sociedad, considerando el informe de los comisarios.
- Nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.

Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, debe por lo menos presentarse la mitad del capital y las resoluciones sólo causaran efecto cuando sea por mayoría de votos.

La **Asamblea Extraordinaria** (Art. 182 L.G.S.M.), son en las que se reúnen para tratar los siguientes asuntos, según sea el caso:

1. Prórroga de la duración de la sociedad.

2. Disolución anticipada de la misma.
3. Aumento o reducción del capital.
4. Cambio de nacionalidad.
5. Transformación de la sociedad.
6. Fusión con otra sociedad.
7. Emisión de las acciones preferentes.
8. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.
9. Emisión de bonos.
10. Cualquier otra modificación del contrato social.
11. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exijan un quórum especial.

Este tipo de asambleas pueden realizarse en cualquier tiempo del año, y por lo menos deberá estar representada por las tres cuartas partes del capital y las resoluciones que se tomen se harán de acuerdo al voto que representen la mitad del capital social.

El acta de la asamblea extraordinaria debe ser protocolizada ante notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

La convocatoria para la asamblea debe hacerla el Administrador de la sociedad, el Consejo de Administración o los comisarios; pero en casos especiales la autoridad judicial también podrá convocar a este tipo de asamblea, cuando:

- No se haya celebrado asamblea en dos ejercicios contables seguidos.
- Las asambleas celebradas durante ese tiempo, no hayan tratado de asuntos relativos a las asambleas ordinarias.

La convocatoria para que se celebren las asambleas se publicarán en el diario o periódico oficial de mayor circulación, según en donde se encuentre el domicilio de la sociedad.

Esta misma debe de contener la orden del día y deberá ser firmada por quien la realice.

Para que una asamblea se considere legalmente deberá de presentar un quórum de presencia.

Para que las decisiones de la Asamblea de accionistas, sean legalmente válidas deberá de haber un quórum de votación.

Quórum de presencia.-“Número de acciones que debe estar presente, para que una asamblea de accionistas pueda considerarse válidamente reunida”

Quórum de votación.-“Número mínimo de las acciones presentes que ha de formular su voto favorable a una propuesta de resolución, para que esta pueda estimarse eficaz y válidamente adoptada”

Quórum de presencia según Ley

Convocatoria	Asambleas ordinarias	Asambleas extraordinarias
1a Convocatoria	50% más una acción	75% más una acción
2a Convocatoria	Los que se presenten	50% más una acción

Quórum de Votación según Ley:

Convocatoria	Asambleas ordinarias	Asambleas extraordinarias
1a Convocatoria	Mayoría relativa	50% más una acción
2a Convocatoria	Mayoría relativa	50% más una acción

Las Asambleas de accionistas pueden ser:

- a) Constitutivas;
- b) Ordinarias;
- c) Extraordinarias.

1.7 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

(Art. 142-163 L.G.S.M.)

1. El Órgano representativo de la Sociedad Anónima, es el Consejo de Administración.
2. Su nombramiento consta en escritura pública, debe protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.
3. Los consejeros deben cumplir correctamente sus funciones, para que la sociedad cumpla su objeto social.
4. Los consejeros, se apoyarán de él Gerente General y los demás Gerentes o Directores, los cuales son administradores y representantes de la sociedad, subordinados al consejo.

1.8 CONSEJO DE VIGILANCIA

(Art. 164-171 L.G.S.M.)

1. El órgano de Vigilancia de la Sociedad Anónima, es el Consejo de Vigilancia, o el Comisario.
2. Las personas que integran el Consejo de Vigilancia o Comisarios, no deben tener parentesco con los Consejeros de la Administración.
3. Los Comisarios son los encargados de vigilar que se cumplan las funciones de la sociedad, con independencia de la administración y en interés solo de la misma.
4. Sus facultades y los derechos de los comisarios, son:
 - a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que otorgan los gerentes y los administradores de la Sociedad Anónima.
 - b) Exigir a los administradores, una balanza de comprobación mensualmente.
 - c) Revisar en forma mensual el efectivo de caja-bancos y efectuar cortes de caja.
 - d) Intervenir en la formación y revisión del Estado de Posición Financiera mensual.
 - e) Incluir en la Orden del día las sesiones del Consejo de Administración y en las asambleas de accionistas los puntos a revisar.
 - f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas.

- g) Asistir con voz sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, y en las cuáles deberán ser citados previamente.
- h) Vigilar limitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Sociedad.
- i) Mencionar las denuncias que reciban de cualquier accionista, en los informes a la Asamblea de accionistas.



CAPÍTULO

2

GENERALIDADES

2.1 DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la Ley General de Sociedades Mercantiles (Art. 229), nos menciona que para que una sociedad pueda liquidarse primeramente tiene que existir una disolución.

CONCEPTO DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES.

Disolución es cuando una sociedad pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el cual se creó y subsiste hasta que cumple sus obligaciones con sus acreedores, socios y autoridades fiscales.

Las causas de disolución de la sociedad, son:

- I. Por expiración del término fijado en el contrato social;**
- II. Por imposibilidad física o jurídica, es decir, cuando ya no se realiza el objeto principal de la sociedad o por quedar esté consumado;**
- III. Por acuerdo de los socios siempre y cuando se cumpla con lo establecido en él contrato de la sociedad y de conformidad con la ley;**
- IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la LGSM establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; En sociedades capitalistas que el número de socios sea inferior a cinco.**
- V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.**

Esta se debe de inscribir en el Registro Público de Comercio. (Art. 232 L.G.S.M.)

En caso de que algún interesado no este de acuerdo en que se lleve a cabo dicha disolución, se podrá optar por solicitar en un plazo no mayor de 30 días desde la inscripción, la cancelación de la misma.

CLASIFICACION DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN

- Causas legales: Son las que establece el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ya mencionadas con anterioridad.
- Causas voluntarias: Para que se cumplan de acuerdo a Ley, deberá de ser por declaración voluntaria de los socios.
- Causas generales: Son las que afectan a todo tipo de Sociedades Mercantiles.
- Causas especiales: Son las que afectan a una sociedad en especial, por ejemplo, una Sociedad en Comandita por acciones, una Sociedad en Nombre Colectivo, etc.

Se pueden diferenciar dos tipos de disolución de sociedades:

- Disolución parcial: Es cuando uno de los socios extingue su *vínculo jurídico con la sociedad*.
- Disolución total: Como anteriormente se menciona es cuando la disolución va encaminada a la liquidación de la sociedad.

En los estatutos de la sociedad pueden establecerse otros tipos de disolución, como pueden ser:

- I. Retiro de los socios: Este tipo de disolución es parcial, cuando un socio retira sus acciones se reduce el capital social, solo que algún interesado quisiera adquirir dichas acciones, no se hablaría de disolución.
- II. Violación de las obligaciones del socio: Cuando alguno de los socios no cumpla con sus obligaciones, es decir, que no se exhiban sus acciones en los plazos acordados, según el artículo 120 de la LGSM, las acciones que estén en el poder del accionista moroso perderán su valor, en el caso de que no se vendieran se haría una reducción del capital.
- III. Causas de Disolución parcial:
 - Cuando el socio decide retirarse.
 - Cuando viola sus obligaciones.
 - Cuando realice actos fraudulentos o dolosos.
 - Por muerte del socio.

Las Sociedad Anónima, aún después de disolverse, conserva su personalidad jurídica, para efectos de la liquidación. Los administradores de la sociedad al momento de que se lleve la disolución ya no podrán ejercer ninguna función, porque en ese momento serían responsables solidarios por las operaciones que se efectúen durante la misma.

Se puede concluir que la Disolución es causa de la Liquidación.

2.2 LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Efectuada la disolución de la sociedad, esta misma se pondrá en liquidación (Art. 234 L.G.S.M.)

La Ley General de Sociedades Mercantiles (Art. 235), hace mención de que los liquidadores llevarán a cabo la liquidación de la sociedad, los cuales serán representantes legales y los responsables de la sociedad, responderán por sus actos aún excediéndose de los límites de su responsabilidad.

El nombramiento de los liquidadores se realizará cuando se esté efectuando la disolución de la sociedad, en caso que no se estipulen en el contrato social los nombramientos, los socios por medio de asamblea extraordinaria, podrán elegir y en su caso nombrar a los liquidadores de la sociedad, los cuales serán responsables solidarios con la misma. En caso que no hubieran nombrado a los liquidadores, la autoridad judicial podrá ejercer la función de elegir y nombrar a los liquidadores de la misma, siempre y cuando haya sido a petición de un socio (Art. 236 L.G.S.M.) Si son varios liquidadores deberán trabajar conjuntamente.

En caso que la liquidación no haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio, los administradores son los responsables de los actos que se realicen en la sociedad.

Si alguno de los socios solicita la revocación de las funciones de alguno(s) de los liquidadores, ante la autoridad judicial, hasta que se haya nombrado nuevo

liquidador el otro seguirá ejerciendo sus funciones, hasta que la autoridad haya aceptado quitarle su función como tal.

Los administradores de la sociedad deberán entregar a los liquidadores los bienes, libros y los demás documentos relativos a la sociedad, y realizar un inventario del activo y pasivo sociales.

Si al cubrir los compromisos sociales la sociedad no alcanzara a cubrir sus deudas, los socios deberán responder igualmente por las pérdidas.

2.3 FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS LIQUIDADORES (ART. 242 L.G.S.M.)

- Concluir con las operaciones sociales, en caso de que hayan quedado pendientes al momento que entró en disolución;
- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;
- Vender los bienes de la sociedad;
- Liquidar a cada socio por su haber social;
- Practicar el balance final de liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;

- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

Los socios no podrán exigir a los liquidadores la entrega total de la parte social que le corresponde, hasta que hayan sido cubiertas las deudas con sus acreedores, pero si pueden entregar parcialmente una cantidad cuando no se vean afectados los intereses de los acreedores, que no estén extinguidos sus créditos pasivos o se haya depositado el importe si se presentara algún inconveniente para efectuar su pago.

Es obligación de los liquidadores (Art. 245 L.G.S.M.) resguardar la documentación libros y documentos de la sociedad de dicha liquidación durante un tiempo de 10 años después de la fecha de la misma.

La distribución del remanente de los socios se efectuará de acuerdo a lo siguiente (Art. 247 L.G.S.M.):

- I. En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda del haber social;*
- II. Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad; El mismo balance quedará por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores;*
- III. Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una asamblea general de accionistas para que se apruebe en definitiva el balance. Esta asamblea será presidida por uno de los liquidadores.*

Cuando haya sido aprobado el balance general de liquidación, los liquidadores efectuarán los pagos a los socios, contra la entrega de los títulos de las acciones.

En caso de que los socios no hayan exigido sus derechos en un plazo de dos meses posteriores a la aprobación del balance de liquidación, los liquidadores depositarán el importe que les corresponda a los socios en una institución de crédito con la indicación del accionista. La institución de crédito efectuará el pago posteriormente (Art. 248-249 L.G.S.M.)

2.4 AVISOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

La Sociedad Anónima en liquidación, tiene la obligación de presentar avisos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de que esta en ejercicio de liquidación, para realizar las declaraciones y avisos correspondientes antes de liquidarse completamente, porque es lógico que este proceso lleva algún tiempo, y en ese lapso tiene que cumplir con sus obligaciones fiscales contempladas en las distintas leyes.

Primeramente de acuerdo al artículo 27 párrafo 8vo. del Código Fiscal de la Federación, nos dice, que los Fedatarios Públicos exigirán a los liquidadores, la escritura pública en donde se haga constar en acta constitutiva, la Liquidación, y que se compruebe dentro del mes siguiente la firma que se ha presentado aviso de liquidación, en el registro federal de contribuyentes, debiendo asentar en el protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

La Sociedad Anónima que se liquide, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, debe de presentar:

- ❖ El aviso de inicio de liquidación(Fracción IV)
- ❖ El aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes(Fracción V)

El artículo 21 fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación menciona:

No será necesario presentar aviso de suspensión de actividades, cuando la sociedad presente avisos de liquidación.

2.4.1 AVISO DE INICIO DE LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 22 Fracción 1 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, nos dice:

Se presentará aviso de liquidación de acuerdo a lo siguiente:

“Liquidación de sociedades. El aviso deberá de darse ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que se inicie el procedimiento de liquidación”

El aviso de Liquidación se presentará en el Formato Oficial denominado R-1 formulario de registro, el cuál se debe de presentar dentro del mes siguiente al día en que se inicie el procedimiento de Liquidación, conjuntamente con copia del acta de la Asamblea Extraordinaria de accionistas protocolizada ante notario público.

Para la presentación del aviso de liquidación se tomará en cuenta la fecha del acta de Asamblea Extraordinaria en la que se llegó al acuerdo de disolver la sociedad y que posteriormente entraría en Liquidación.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias en donde se acordó la liquidación de la Sociedad Anónima deberá de protocolizarse ante Notario Público e inscribir el acta en el Registro Público de Comercio, en el caso de que no se cumpliera con lo anterior no impide que el acta produzca sus efectos, pero si cualquiera de los socios o un tercero que resulte afectado en sus intereses

particulares puede solicitar una demanda para que se cumpla con las formalidades citadas anteriormente.

2.4.2 AVISO DE CANCELACIÓN DEL R.F.C.

Cuando el proceso de Liquidación de la Sociedad Anónima haya terminado se deberá de presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 Fracción Ira del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes y se presentará en el Formulario de Registro R-1, el cuál deberá de ir acompañado de la Declaración Final de Liquidación Total del Activo del negocio y el Acta de Asamblea Final de accionistas.



CAPÍTULO

3

OBLIGACIONES FISCALES

3.1 CONCEPTO DE PERSONA MORAL

Una persona moral es una agrupación de personas cuya personalidad jurídica es propia y diferente a la de cada uno de sus socios o asociados. Una persona moral puede ser constituida por la agrupación de varias personas físicas y morales.

La Nueva Ley del Impuesto sobre la renta vigente a partir del 1º de enero del 2002, en su artículo 8, nos dice: "Cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se encuentran comprendidas":

➤ **Sociedad mercantil:** Realizan actividades empresariales y tienden a perseguir un fin de lucro, en si todas las sociedades que menciona la L.G.S.M. en su artículo 1º. Por ejemplo: Sociedad anónima, Sociedad en nombre colectivo,...

➤ **Organismos descentralizados:** Para que sean sujetos del impuesto sobre la renta deben de realizar preponderantemente actividades empresariales.

➤ **Asociaciones civiles:** Se constituyen cuando varios individuos convienen en reunirse, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley, que no tenga carácter preponderantemente económico, este tipo de personas no están sujetas al pago de ISR, ya que su finalidad es de objeto social y no tiene carácter lucrativo, por lo tanto la Ley las considera como personas morales no contribuyentes.

➤ **Sociedades civiles:** Se considera una sociedad civil a través de un contrato en el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o esfuerzos para realizar un fin común pero que no constituya especulación comercial.

➤ **Instituciones de crédito:** Son empresas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de la banca y el crédito.

➤ **Asociación en participación:** De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, es un contrato por medio del cual una persona concede a otras, que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio. Quien recibe las aportaciones y se obliga a conceder la participación recibe el nombre de asociante y las personas que aportan bienes o servicios se llaman asociados.

EL CÓDIGO CIVIL EN SU ARTÍCULO 25 MENCIONA:

Son personas morales:

- o La Nación;
- o Los Estados y los Municipios;
- o Corporaciones de carácter público;
- o Sociedades civiles y mercantiles;
- o Sindicatos y asociaciones profesionales;
- o Sociedades cooperativas y mutualistas;
- o Asociaciones políticas, científicas, artísticas, de recreo;
- o Sociedades extranjeras privadas.

En conclusión, una persona moral es una entidad para realizar un fin colectivo, que tiene derechos y obligaciones.

3.2 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.

Es obligación de las Personas morales, según la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- Tener su residencia en territorio nacional
- Que su fuente de riqueza, se encuentre en territorio nacional.
- Tener su establecimiento permanente en el país.
- Presentar pagos provisionales de ISR, IVA e IMPAC mensuales.
- Determinar el resultado fiscal anual (utilidad o pérdida del ejercicio)
- Calculo del ISR anual
- Presentar declaraciones informativas de sus actividades realizadas con clientes y proveedores, cuando las autoridades fiscales así lo requieran.
Después del segundo mes del ejercicio.
- Declaración informativa de crédito al salario, retenciones y pagos al extranjero, a más tardar el 15 de febrero del año que corresponda.
- Presentar declaración anual del ISR a más tardar el último día del mes de marzo.

3.3 EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN

Un ejercicio regular es aquel que comienza a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de diciembre del año de que se trate, un periodo irregular es aquel en que la fecha inicial puede ser cualquier mes por ejemplo del 1º de julio al 31 de diciembre. El ejercicio de Liquidación obviamente es un ejercicio irregular porque este es acordado por los accionistas por algunas de las causas ya mencionadas con anterioridad.

Cuando la sociedad entre en Liquidación, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente, se considerara que habrá un ejercicio por todo el tiempo que la sociedad esté en liquidación.

El ejercicio de liquidación comenzará en la fecha que se acuerde en asamblea extraordinaria la Disolución y posteriormente la Liquidación de la Sociedad Anónima y se dará por concluida cuando se hayan efectuado todas las operaciones de acuerdo a la ley como cobrar y pagar sus deudas, ventas de activo, etc. Para esto el Balance Final de Liquidación debió de haber sido aprobado y posteriormente se realizara el reparto de remanente a los accionistas si hubiera después de haber cumplido con todas sus deudas.

3.4 DECLARACIONES

Las Sociedad Anónima al iniciar el proceso de Liquidación, estará obligada a cumplir de forma oportuna las obligaciones fiscales que conforme a Ley deba presentar.

De acuerdo a la *Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta*, se deben de presentar las siguientes declaraciones:

Artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- Cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación, el liquidador deberá de presentar declaraciones semestrales, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En las declaraciones semestrales, el liquidador determinará el impuesto correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la liquidación y acreditará los pagos efectuados con las declaraciones anteriores; en estas declaraciones no se considerarán los activos.

- Dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá de presentar la declaración final del ejercicio de liquidación.

En cuanto a declaraciones informativas de Clientes y Proveedores, de acuerdo al artículo 86 Fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se deberán presentar cuando la autoridad fiscal lo requiera, después del segundo mes del ejercicio, en la Liquidación, se presentarán dos declaraciones:

- La primer declaración informativa se presentará por el ejercicio que termina anticipadamente por el inicio de la Liquidación.
- La segunda declaración informativa se presentará por el ejercicio que abarque la Liquidación desde su inicio y hasta el 31 de diciembre del año que se trate.

En estos casos sólo se presentarán la de Clientes, Proveedores y Retenciones.

La declaración que corresponde al Crédito al salario se presentará dentro del mes siguiente a aquel en que termine anticipadamente el ejercicio por motivo de la Liquidación. (Artículo 118 Penúltimo párrafo LISR)

Por lo antes mencionado se tienen que presentar las declaraciones correspondientes mientras la sociedad se encuentre en liquidación para cumplir con las disposiciones fiscales ya mencionadas con anterioridad.

3.4.1 CAMBIO DE RESIDENCIA FISCAL.

Con el objeto de evitar la transferencia de ingresos al extranjero que se generaron en el país y cuyo impuesto le corresponde al fisco mexicano, se considera en el artículo 12 de la “Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta”, que una persona moral residente en México se liquida, cuando cambia de residencia fiscal a otro país.

Para calcular el impuesto por la Liquidación deben considerarse los activos de establecimientos en el extranjero a su valor de mercado a la fecha del cambio de residencia y cuando no se conozca dicho valor, se estará al avalúo de persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto resultante debe pagarse dentro de los siguientes 15 días al cambio de residencia fiscal.

Como una medida de control que permita a la autoridad fiscal comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas morales que cambien de residencia fiscal, se establece la obligación de nombrar un representante legal según lo dispuesto en el artículo 208, quien deberá de conservar la documentación relacionada con el pago del impuesto por el cambio de residencia.

El representante legal será el responsable solidario por el impuesto derivado de la Liquidación, salvo que la persona moral que se liquida presente un dictamen formulado por Contado Público registrado en el que se indique que el impuesto se calculó de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

El artículo 208 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos menciona que el representante legal, deber ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México y conservar a disposición de las

autoridades fiscales, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante 5 años a partir del día siguiente de la presentación de la declaración.

3.4.2 PAGOS PROVISIONALES

Con lo que respecta a los pagos provisionales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta conforme al artículo 12 menciona que cuando no se haya efectuado la Liquidación de la sociedad dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se inició el proceso de liquidación, se presentarán pagos provisionales semestrales, hasta que se termine la Liquidación total del activo. Estas declaraciones tendrán el carácter de pagos provisionales, los cuales deberán de presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre. La última declaración del ejercicio deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que haya terminado dicho proceso, aún y cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral.

De conformidad a la *Ley del Impuesto al Activo* los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación no estarán obligados al pago de dicho impuesto, si esta tiene una duración de dos años. Por lo tanto no se presentarán pagos provisionales por este concepto. Si la Liquidación tiene una duración mayor a dicho periodo se efectuarán pagos provisionales como anteriormente se presentaban.

La *Ley del Impuesto al Valor Agregado* en su artículo 5to, nos menciona que los pagos provisionales en el caso de liquidación de sociedades "*se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio de ejercicio de Liquidación*".

3.4.2 DECLARACION FINAL DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN

En cuanto a la Declaración final del ejercicio de liquidación, el liquidador deberá de presentarla junto con el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes.

Se considerarán las operaciones realizadas desde el inicio de la liquidación y hasta la terminación de la misma. En esta declaración se podrán disminuir los pagos provisionales efectuados durante dicho proceso.

3.5 PÉRDIDAS FISCALES

Las Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no son disminuibles en el caso de la Liquidación de la Sociedad Anónima, de conformidad con lo dispuesto al artículo 32 Fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En su artículo 62 la misma ley menciona:

No se disminuirá la pérdida o parte de ella, cuando provenga de Liquidación, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

3.6 ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles se realizarán los Estados Financieros iniciales y finales a la Liquidación, esto es con la finalidad de ver que realmente las deudas contraídas con los acreedores se cubrieran totalmente, las cuentas por cobrar de la compañía se hayan cobrado debidamente y que los activos hayan sido vendidos, para ver el resultado real al final de la Liquidación, y verificar si se obtuvo un remanente o en su caso pérdida. En el supuesto de que se haya obtenido un remanente se entregará la parte correspondiente a cada Socio.

La elaboración de los Estados Financieros se dividirá en las siguientes etapas:

- Elaborar el balance inicial de liquidación que sirva de base para que los administradores hagan entrega de los bienes de la sociedad a los liquidadores, así como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- La formulación de los Estados Financieros que muestren la realización del activo, el pago del pasivo y la distribución del remanente, o en ciertos casos la pérdida, entre los socios o accionistas que formen la sociedad.
- La preparación del balance final de Liquidación, que presentarán los liquidadores y el cual servirá de base para la aplicación del remanente, o la pérdida.

3.6.1 BALANCE INICIAL DE LIQUIDACIÓN

Con el objeto de que los administradores entreguen a los liquidadores la situación real de la empresa, será necesario realizar recuentos e inventarios físicos de los derechos y bienes de la sociedad, y revisar las obligaciones de la sociedad. (Artículo 241 L.G.S.M.)

Se deberá de realizar conforme a lo siguiente:

- Deberá elaborarse en la fecha que se acordó la Disolución de la sociedad.
- El activo debe presentarse a valores actuales, para mostrar en forma oportuna y razonable su valor actual para que se presente con más precisión.
- Debe mostrar con exactitud el pasivo actual de la sociedad, con las provisiones correspondientes que puedan surgir al momento de la disolución.

La diferencia entre el balance general y el balance inicial de Liquidación, radica en que no se contemplan amortizaciones y depreciaciones para efectos de la liquidación, sino los importes netos de los activos que contemplaban.

3.6.2 ESTADO DE RESULTADOS DE LIQUIDACIÓN

El Estado de Resultados se puede denominar para efectos del proceso de Liquidación Estado de Realización y Liquidación, la finalidad es mostrar a los socios o accionistas, la situación real de la sociedad, es decir, si tiene utilidad o pérdida, esto es obviamente después de la venta del activo y el pago de las obligaciones del pasivo.

Se deberán mostrar los gastos efectuados durante el ejercicio de Liquidación, los cuales deberán ser estrictamente necesarios para la conclusión de las operaciones de la sociedad.

Los cuales podrán ser: Honorarios profesionales (Notario, Liquidador), arrendamiento si es el caso, papelería, sueldos,...

3.6.3 BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

El balance Final de Liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá ser inscrito en el Registro Público de Comercio. Este Estado Financiero debe mostrar como activo los recursos provenientes de la Liquidación y bienes que en su caso los socios hayan reservado para distribuirlos entre ellos, y como pasivo el haber social a favor de los propios socios.

En el caso de que haya utilidad deberá de aparecer en dicho Estado Financiero una nota, indicando la cantidad que por Liquidación corresponde a cada una de las acciones.

Si hubiera pérdida se mostrará en dicho Estado Financiero el importe de este, sin perjuicio alguno de los socios.

3.7 PROCESO DE LIQUIDACIÓN

1. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

PASOS A SEGUIR

- Publicar convocatoria para que se celebre la Asamblea Extraordinaria de accionistas por medio del Diario o periódico oficial de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con una anticipación de 15 días, deberá contener la orden del día y firma de quién elaboró (Artículos 183, 186 y 187 LGSM)
- Celebrar Asamblea Extraordinaria de accionistas en la que se acuerde la disolución anticipada de la Sociedad, por acuerdo de los Socios y en la que se efectúe el nombramiento de uno o más Liquidadores. Revocar los poderes de los administradores anteriores. (Artículos 182-II y 235 LGSM)
- Protocolizar acta de Disolución anticipada ante notario público (Artículo 194 LGSM)
- Inscribir el acta de disolución en el Registro Público de Comercio, así como el nombramiento de los liquidadores (Artículo 232 LGSM)
- Efectuar el cierre del ejercicio social a la fecha de la disolución (Artículo 8-A LGSM)

- Levantar inventario de activos y pasivos sociales (balance general) a la fecha del acta de disolución para que los administradores hagan la entrega a los liquidadores de la situación real de la sociedad (Artículo 241 LGSM)
- Elaborar balance final de Liquidación indicando la parte social que a cada socio le corresponde (Artículo 247 LGSM)
- Publicar el balance final de Liquidación por 3 veces de 10 en 10 días, en el diario de mayor circulación del domicilio de la sociedad (Artículo 247-II LGSM)
- Transcurrido un plazo de 15 días a partir de la última publicación para que los accionistas presenten sus reclamaciones, los liquidadores convocarán a una Asamblea General Ordinaria de accionistas para la aprobación definitiva (Artículo 247-III LGSM)
- Celebrar Asamblea General Ordinaria de accionistas, presidida por uno de los liquidadores para la aprobación del balance final de liquidación (Artículo 247-III LGSM)
- Depositar el balance final de liquidación, una vez aprobado por la asamblea, en el Registro Público de Comercio (Artículo 242-V LGSM)
- Verificar la existencia de los títulos que amparan las acciones, a la fecha de la disolución.

- Liquidar a cada socio la parte social que le corresponda, haciendo los pagos correspondientes contra la entrega de los títulos o acciones(Artículo 348 LGSM)
- Obtener en el Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la Liquidación (Artículo 245 LGSM)

LIQUIDACIÓN CONTABLE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

- Concluir las operaciones sociales que hubieran quedado pendientes a la fecha de la Disolución (Artículo 242-I LGSM)
- **ACTIVOS** (Artículo 242-II, III LGSM)
 - Recuperar cuentas por cobrar
 - Practicar inventario físico
 - Venta de inventarios
 - Venta de activos fijos
 - Recuperar depósitos
- **PASIVOS** (Artículo 242 II, III LGSM)
 - Liquidar a proveedores
 - Liquidar a acreedores
 - Pago pendientes de impuestos
- **CAPITAL** (Artículo 242-IV LGSM)
 - Liquidar a los accionistas
- **BANCOS** (Movimientos administrativos)
 - Liquidar líneas de crédito
 - Pagar cheques pendientes
 - Cancelar cuentas de cheques
- **PERSONAL**
 - Liquidar a los trabajadores
 - Presentar bajas al IMSS
- **CONTRATOS**
 - Cancelar contratos(Luz, teléfonos, renta)...

LIQUIDACIÓN FISCAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

AVISOS:

- Presentar Aviso de inicio de liquidación dentro del mes siguiente a aquel en que se efectuó el proceso de liquidación (Artículos 22-I RCFF)
- Presentar aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, conjuntamente con la Declaración final de liquidación (Artículo 23-I RCFF)

DECLARACIONES PROVISIONALES:

- Elaborar y presentar declaración semestral de ISR a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que termine cada semestre (Artículo 12 LISR)
- Elaborar y presentar declaración de pago provisional mensual de IVA (Artículo 5 Primer párrafo LIVA)
- No existe obligación del pago del Impuesto al Activo si el ejercicio de liquidación tiene una duración menor a dos años (Artículo 6 fracción VI 3er Párrafo)

DECLARACIONES ANUALES:

- Elaborar y presentar declaración final de liquidación del ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha de terminación (Artículo 12 LISR)

- Elaborar y presentar declaración anual de crédito al salario, dentro del mes siguiente al inicio de la liquidación (Artículo 118, penúltimo párrafo y 86-VIII LISR)

ACUMULACIONES Y DEDUCCIONES FISCALES EN EL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN

- Calcular los saldos por redimir actualizados para determinar la utilidad o pérdida en la enajenación o baja de activo fijo (Artículo 41-6to párrafo LISR)
- Calcular el ajuste anual por inflación del ejercicio de liquidación (Artículo 46 LISR)

TRÁMITES FISCALES DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

AVISO DE INICIO DE LIQUIDACIÓN.

1. Formato R-1 (duplicado)
2. Copia del documento notarial en donde conste el inicio de liquidación (original para cotejo)
3. Copia de la identificación oficial del representante legal (original para cotejo)

AVISO DE CANCELACIÓN POR LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO.

1. Formato R-1 (duplicado)
2. Copia de la declaración final de liquidación.
3. Copia del documento notarial en donde conste la liquidación (certificada para cotejo)
4. Copia de la última declaración del ejercicio presentada en institución bancaria autorizada, o en su caso, copia del número de folio relativo a su presentación por medios electrónicos.
5. Copia de la identificación oficial del representante legal (original para cotejo)
6. Copia del poder notarial (original para cotejo)

TRÁMITES FISCALES DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

AVISO DE INICIO DE LIQUIDACIÓN.

1. Formato R-1 (duplicado)
2. Copia del documento notarial en donde conste el inicio de liquidación (original para cotejo)
3. Copia de la identificación oficial del representante legal (original para cotejo)

AVISO DE CANCELACIÓN POR LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO.

1. Formato R-1 (duplicado)
2. Copia de la declaración final de liquidación.
3. Copia del documento notarial en donde conste la liquidación (certificada para cotejo)
4. Copia de la última declaración del ejercicio presentada en institución bancaria autorizada, o en su caso, copia del número de folio relativo a su presentación por medios electrónicos.
5. Copia de la identificación oficial del representante legal (original para cotejo)
6. Copia del poder notarial (original para cotejo)



CAPÍTULO

4

CASO PRÁCTICO

CASO PRÁCTICO

ESCRITURA DE DISOLUCIÓN

En la Ciudad de México a los veinte días del mes de febrero del dos mil dos, ante mí, el Licenciado Armando Sánchez, Notario Público número cuarenta y cuatro, en ejercicio, asistido de los testigos instrumentales, señores Leonardo García y Luis Carlos Trejo, ambos mexicanos, mayores de edad, casados, empleados particulares, de este domicilio, hábiles para testificar y de mi personal conocimiento, compareció el señor Carlos Ponce De León, y expuso:

Que en representación de la sociedad denominada M&M Corporativo, S.A., debidamente facultado al efecto, viene a solicitar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada con fecha cuatro de enero del año en curso, en la que se tomaron los acuerdos de disolver anticipadamente la mencionada sociedad; Proceder a su liquidación; Nombramiento del liquidador; aprobación del balance general de la liquidación practicada el dos de enero de este mismo año; liquidación del haber social a los accionistas y designación de la persona que ocurra ante el Notario Público con objeto de protocolizar el acta de que se trata.

A tal fin, el compareciente exhibe en este acto el libro de actas de asambleas generales de M&M Corporativo, S.A., debidamente registrado en la Oficina Federal de Hacienda número trece de esta Ciudad, con fecha 28 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, bajo la partida número ocho mil setecientos cuarenta y ocho, y Yo, el Notario, certifico y doy fe de que a fojas de la siete frente a la diez frente del expresado libro, se encuentra asentada un acta que copio literalmente como sigue:

“En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día dos de enero del dos mil dos, se procedió a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de M&M Corporativo, S.A., a cuyo efecto se reunieron en el domicilio social ubicado en las calles de Amores número sesenta y cuatro de esta ciudad, los señores Dalia Volantin, Gerardo Méndez, Marcela Díaz, Andrés Castillo y Jorge Soriano, concurriendo así mismo el señor Carlos Ponce De León.

Bajo la presidencia de la señorita Dalia Volantin se designó escrutador al señor Jorge Soriano a fin de que practique el recuento de las acciones representadas en la Asamblea y una vez que le interesó el cargo que se le confirió, rinde el informe de que en este acto se encuentran representadas las siguientes acciones:

Dalia Volantin	2000 acciones
Gerardo Méndez.....	1000 acciones
Marcela Díaz	1500 acciones
Andrés Castillo.....	1800 acciones
Jorge Soriano	1700 acciones
Total	8000 acciones

Que corresponden a la totalidad del capital social de la Compañía.

En tal virtud, el presidente declaró legalmente instalada la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria respectiva, atento a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Acto seguido, el Secretario dio lectura a la Orden del Día que es del tenor siguiente:

- I. Disolución de la Sociedad.
- II. Nombramiento del liquidador.
- III. Aprobación del balance general de la liquidación, practicado con fecha dos de enero del dos mil dos.
- IV. Liquidación del haber social de los accionistas y forma de pago.
- V. Designación de la persona que en representación de la Compañía y como Delegado Especial de la Asamblea, ocurra ante el Notario Público con objeto de protocolizar la presente acta.

La señorita Dalia Volantin manifestó a la Asamblea que en vista de que en el futuro ya no se continuara con la prestación de servicios administrativos, y no teniendo por lo tanto más objeto esta sociedad, por unanimidad de votos se aprobó la disolución anticipada de la compañía, declarando a M&M Corporativo, S.A., en estado de liquidación y proponiendo se designe liquidador al señor Carlos Ponce De León a quién deberán concederse las facultades que enumera el artículo 242 de la propia Ley. Continúa exponiendo la señorita Dalia Volantin que ha sido practicado el Balance General Final Liquidación, cuyo documento debidamente firmado por la de la voz y voto y por el señor Carlos Ponce De León, establece lo siguiente:

Balance General de M&M Corporativo, S.A., al tres de enero del dos mil dos, que recibe el suscrito liquidador nombrado, señor Carlos Ponce De León, y entregado por la señorita Dalia Volantin, Administrador-Director.

ACUERDOS:

1. Se reconoce el estado de disolución anticipada de M&M Corporativo, S.A., de acuerdo con el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Como consecuencia de la disolución de la Sociedad, ésta se pone en estado de liquidación de conformidad con lo establecido por el artículo 234 del citado ordenamiento.
3. Se designa liquidador al señor Carlos Ponce De León, a quien se conceden las facultades enumeradas por el artículo 242 de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles.
4. Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Balance General de Liquidación practicado con esta fecha y cuyo documento queda transcrito en el cuerpo de esta acta, aprobándose así mismo los anexos del expresado balance, de los cuales se formará expediente para ser conservado por el liquidador.
5. Se faculta expresamente al señor Carlos Ponce De León en su carácter de liquidador para hacer entrega a la señorita Dalia Volantin de las cuentas corrientes y las otras partidas de activo con un valor total de 20300.00 a efecto de que la señorita Dalia Volantin se haga cargo del pasivo de 9,200 y entregue al liquidador en efectivo la cantidad de 2000.00.
6. El señor Carlos Ponce De León que concurre a esta Asamblea, acepta el cargo de liquidador que se le ha concedido protestando desempeñarlo legalmente y de acuerdo con las facultades que se le han conferido.
7. Una vez cubierto el pasivo, el liquidador designado para el Haber Social de los accionistas en la forma que a continuación se establece, bien

entendido que el pago de las acciones se realiza sobre el valor de 1000.00, por acción que es el valor real en el momento de su liquidación.

8. El liquidador deberá tener en depósito los libros, documentos y demás papeles relacionados con la sociedad, durante el plazo señalado en el artículo 245 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estando aprobado el Balance General, deberá proceder a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, de acuerdo con la resolución anterior contra la entrega de los títulos de acciones que serán definitivamente cancelados.
9. Se confiere poder especial al señor Carlos Ponce De León para que en su nombre y representación de M&M Corporativo, S.A., en liquidación y como Delegado Especial de esta Asamblea, ocurra ante el Notario Público con el objeto de protocolizar esta acta y gestionar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio. No habiendo otro asunto que tratar la Asamblea tomó el tiempo necesario con el objeto de levantar esta acta que una vez leída fue aprobada y firmada por los que en ella intervinieron. Firmados Dalia Volantin.- Gerardo Méndez.- Marcela Díaz.- Jorge Soriano.- Andrés Castillo.- Rúbricas.

PERSONALIDAD

El compareciente acredita su personalidad y facultades, así como la existencia legal de su representante, con los siguientes documentos:

- a) Con el libro de actas para uso de M&M Corporativo, S.A., mencionado al principio, del cual ha quedado transcrita y protocolizada el acta que antecede, relacionada con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la expresada sociedad, celebrada con fecha cuatro de enero último en la que entre otros acuerdos se tomó el de autorizar al compareciente para este otorgamiento.

- b) Primer testimonio de la escritura número 8748 de fecha 28 de octubre de 1985, otorgada ante esta misma Notaría e inscrita en el Registro Público del Comercio el 05 de noviembre de ese mismo año, bajo el número 250301, volumen cincuenta y cuatro de la sección sexta, de cuyo instrumento doy fe haber tenido a la vista, compulsado en la conducente, lo que sigue: . . . "CLÁUSULAS: Primera: Los expresados señores... constituyen una sociedad mercantil, bajo la denominación de M&M Corporativo, S.A.... Segunda: Yo, el Notario, doy fe: I.-De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; II.-De conocer al compareciente . . .

AUTORIZACIÓN:

Hoy, veinte de febrero del año dos mil dos, en que recibí la nota, AUTORIZÓ el presente instrumento, agregando dicho documento al apéndice de este protocolo, bajo el mismo número de esta acta.-Doy fe.-Firmado.-Rúbrica.-Sello notarial.

DEL APÉNDICE:

Nota.-"C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda.-Presente.-Con esta fecha y bajo el número 2170, volumen XVII, se otorgó ante la Notaría de mi cargo una escritura por medio de la cual, a solicitud del señor Carlos Ponce De León, en representación de M&M Corporativo, S.A., se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada con fecha 04 de enero del año en curso, en la que se tomaron los acuerdos de disolver anticipadamente la mencionada sociedad, proceder a su liquidación, nombramiento del liquidador, aprobación del Balance General de Liquidación practicado el dos de enero de este mismo año y liquidación del haber social de los accionistas.

Asimismo, los liquidadores están obligados a informar periódicamente a los socios de la posición que guarda el estado de liquidación.

Los liquidadores, son mandatarios, por lo tanto, si bien es cierto que se les permite que ejecuten todos los actos de la administración que sean necesarios para la liquidación, también son responsables de aquellos actos que comprometan los intereses de la sociedad que se está liquidando.

La primera fase de la liquidación consiste en la toma del inventario general de la compañía, la cuál deberá de ser dada a conocer a los socios así como informar de la forma en que se custodiará y conservará la masa de bienes de la sociedad.

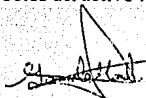
La segunda, es la realización del activo con el objeto de pagar los adeudos a favor de los acreedores.

La tercera, es la extinción de los adeudos a terceros.

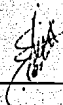
La cuarta y última es la distribución entre los socios del activo líquido.



LIC. DALIA VOLANTIN



LIC. GERARDO MENDEZ



LIC. ANDRES CASTILLO



LIC. MARCELA DIAZ



LIC. JORGE SORIANO

CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN

En la contabilidad deben registrarse todos los eventos económicos que la sociedad efectúe para poder liquidar a los socios o accionistas.

Esto implica el cobro de las deudas, la venta de los activos, el pago a acreedores, y la repartición del haber social a los socios, el cual se divide en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA. Las cifras de contabilidad deben de ajustarse a *valores de realización* para obtener el balance inicial de liquidación. Esta etapa incluye la cancelación de reservas de depreciación y amortización y, así, poder obtener el resultado por valuación a *valores de realización*.

Una vez ajustadas las cifras del balance inicial a valores de realización se debe preparar el *balance inicial de liquidación*.

SEGUNDA ETAPA. En esta etapa es cuando se deben de cobrar las deudas, el pago de los pasivos, las ventas de activo fijo, y gastos e ingresos que se efectúen durante la liquidación.

Dichas operaciones deben de registrarse en los libros de contabilidad y su resultado se reflejará en la cuenta *Resultado de la liquidación*. En esta cuenta deben de registrarse los gastos, ingresos, utilidades o pérdidas que se realicen. El saldo puede ser deudor o acreedor.

TERCERA ETAPA. En esta etapa después de efectuar las operaciones ya mencionadas debe de realizarse el *Estado de Resultados de la Liquidación*, el cual también recibe el nombre de *Estado de realización y liquidación*. En este estado deben de separarse los gastos de los ingresos.

CUARTA ETAPA. Aparte de conocer la información del Estado de Resultados, es necesario conocer la situación financiera de la sociedad en liquidación y el patrimonio de los socios o accionistas.

En esta etapa es cuando se debe preparar el *Estado de Patrimonio de los socios o accionistas y el Estado Final de Liquidación*.

QUINTA ETAPA. En esta etapa se lleva a cabo la liquidación total de los accionistas, y posteriormente se debe de realizar el cierre en libros.

La liquidación de los socios se hace contra la entrega de los títulos que representan el capital social de la sociedad.

Con fecha 02 de enero del año 2001 se celebra Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Compañía M&M Corporativo, S.A., la cual ya no tiene objeto por unanimidad de los socios, y se llegó a los siguientes acuerdos:

1. Se reconoce el estado de disolución anticipada de acuerdo al artículo 229 de la LGSM.

2. Como consecuencia de la disolución de la sociedad ésta se pone en liquidación de acuerdo al artículo 234 de la LGSM.
3. Se nombra al Sr. Carlos Ponce De León como liquidador de conformidad al artículo 242 de la LGSM quién deberá de preparar un balance inicial de liquidación, para que posteriormente se cobren las deudas a favor de la sociedad, se paguen los pasivos, vender los bienes, liquidar a cada socio su haber social, practicar el balance final de liquidación para que se someta a la aprobación y discusión de los socios o accionistas y que finalmente se deposite en el Registro Público de Comercio la información de la liquidación para que se obtenga la cancelación de la inscripción del Contrato Social, una vez concluida la liquidación de la sociedad.

Las actividades se realizan como sigue:

PRIMERA ETAPA. El liquidador Sr. Carlos Ponce De León, contrató al C.P. Eduardo Trejo para que se practique un inventario de los bienes y que se ajusten las cifras a valor de realización para que se conozca la situación financiera al 01 de febrero y así obtener el balance inicial de liquidación para que se muestre a los socios o accionistas.

El C.P. Eduardo Trejo después de realizar el avalúo, elaboró algunos ajustes para que las cifras quedaran a su valor de realización, como sigue:

1. Se estima que las cuentas por cobrar a clientes fue por la cantidad de \$5,900.00, y se canceló la provisión para cuentas dudosas.

2. Los inventarios tienen un valor de \$7,800.00 debido a que parte del inventario no se encontró en buen estado.
3. Los pagos anticipados como papelería, seguros y otros no tuvieron modificación alguna, por lo tanto no tuvieron valores de realización y no hubo ajustes.
4. Según avalúo el monto del activo fijo es como sigue:

Edificios	\$3,500.00
Maquinaria y equipo	\$2,100.00
Equipo telefónico	\$ 100.00
Equipo de transporte	<u>\$ 200.00</u>
	\$5,900.00

Las depreciaciones acumuladas se cancelaron.

5. Los gastos de instalación no tienen valor de realización.
6. Las cuentas por pagar a proveedores ascienden a un monto de \$2,030.00
7. Los gastos ascienden a la cantidad de \$900.00
8. Se elabora la declaración final por el ejercicio de liquidación, con los siguientes datos complementarios:
 - Ajuste anual por inflación acumulable \$620.00
 - Ajuste anual por inflación deducible 314.00

Estos conceptos se determinan conforme al artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDA ETAPA.

Durante los seis meses siguientes a la liquidación el Sr. Carlos Ponce De León realizó los siguientes gastos para la realización de sus funciones vender los activos fijos, pagar los pasivos y algunos gastos.

1. Se realizaron los siguientes gastos:

Pago de honorarios:

Al valuador	\$40.00	
Al C.P. Juan Luis Trejo	90.00	
Al liquidador	190.00	\$320.00
Energía eléctrica y agua	24.00	
Sueldos	180.00	

2. A los clientes se les otorgó un descuento del 5% para que se liquidara su adeudo, quedando un saldo de \$200.00 que se consideró incobrable.
3. A los funcionarios y empleados se les descontó de su adeudo en la liquidación. En la provisión quedó un saldo de \$40.00 después de haber liquidado a los empleados y trabajadores.
4. Los inventarios fueron realizados en \$7,800.00
5. El activo no circulante en inmuebles, planta y equipo se subastó a la mejor postura en la cantidad de \$6,200.00
6. Se liquidaron los siguientes pasivos como sigue:

Documentos por pagar	\$570.00
----------------------	----------

Cuentas por pagar a proveedores	2,030.00
Impuestos por pagar	600.00
Gastos acumulados	900.00
Préstamo a largo plazo	4,200.00

7. Se ganaron intereses por \$350.00

**M&M CORPORATIVO, S.A. - EN
LIQUIDACION
ESTADO DE RESULTADOS DE LIQUIDACION
30 JUNIO DEL 2002**

Gastos		
Honorarios	320.00	
Sueldos y salarios	180.00	
Cuentas de pronto pago a clientes	335.00	
Cuentas incobrables	200.00	
Impuestos	130.00	
Varios	<u>24.00</u>	1.189.00
Ingresos		
Exceso en provisión para la liquidación de los trabajadores	40.00	
Utilidad en venta de los inventarios en exceso al valor de realización	200.00	
Utilidad en la venta de los inmuebles, planta y equipo sobre el valor de evaluación	300.00	
Exceso de la provisión de gastos acumulados	- 140.00	
Intereses	<u>350.00</u>	750.00
Pérdida neta		<u>439.00</u>

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

M&M CORPORATIVO, S.A.- EN LIQUIDACION
ESTADO DE RESULTADOS DE LIQUIDACION
30 JUNIO DEL 2002

CAPITAL SOCIAL Y UTILIDADES RETENIDAS:

Capital Social:

8,000 Acciones ordinarias de mil pesos cada una,

Integramente suscritas y pagadas	8,000.00
----------------------------------	----------

UTILIDADES RETENIDAS:

Reserva legal	260.00
---------------	--------

Utilidades pendientes de aplicar	2,070.00
----------------------------------	----------

Pérdida del periodo	- 280.00
---------------------	----------

Resultados por valuación a valores de realización	- 950.00
---	----------

Resultados de liquidación - neto	439.00	1,539.00
----------------------------------	--------	----------

Total patrimonio		<u><u>9,539.00</u></u>
-------------------------	--	------------------------

M&M CORPORATIVO, S.A. - EN LIQUIDACIÓN
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN
01 DE ENERO DEL 2002

DESCRIPCION	VALOR EN LIBROS	VALOR REALIZACIÓN	AUMENTO (DISMINUCIÓN)
ACTIVOS DISPONIBLES			
BANCOS	350.00	350.00	
CUENTAS POR COBRAR	6,700.00	5,900.00	-800.00
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	350.00	350.00	0.00
PROVISION PARA CUENTAS DUDOSAS	-600.00	0.00	600.00
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES :	6,800.00	6,600.00	-200.00
ACTIVOS CIRCULANTES			
INVENTARIOS	8,500.00	7,800.00	-700.00
PAGOS ANTICIPADOS	180.00	0.00	-180.00
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES :	8,680.00	7,800.00	-880.00
ACTIVO FIJO			
EDIFICIOS	4,100.00	3,500.00	-600.00
DEPRECIACION ACUMULADA	-1,100.00	0.00	1,100.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	6,900.00	2,100.00	-4,800.00
DEPRECIACION ACUMULADA	-5,000.00	0.00	5,000.00
EQUIPO TELEFONICO	800.00	100.00	-700.00
DEPRECIACION ACUMULADA	-600.00	0.00	600.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	400.00	200.00	-200.00
DEPRECIACION ACUMULADA	-200.00	0.00	200.00
TOTAL ACTIVO FIJO:	5,300.00	5,900.00	600.00
GASTOS DE INSTALACION	1,200.00	0.00	-1,200.00
AMORTIZACION ACUMULADA	-900.00	0.00	900.00
TOTAL ACTIVO DIFERIDO:	300.00	0.00	-300.00
TOTAL DEL ACTIVO:	21,080.00	20,300.00	-780.00

M&M CORPORATIVO, S.A. - EN LIQUIDACIÓN

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN

01 DE ENERO DEL 2002

DESCRIPCION	VALOR EN LIBROS	VALOR DE REALIZACIÓN	AUMENTO (DISMINUCIÓN)
DOCUMENTOS POR PAGAR	570.00	570.00	0.00
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES	2,060.00	2,030.00	-30.00
IMPUESTOS POR PAGAR	600.00	600.00	0.00
PROVISIONES	800.00	900.00	100.00
GASTOS ACUMULADOS	800.00	900.00	100.00
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO:	4,830.00	5,000.00	170.00
DEUDAS A LARGO PLAZO:	4,200.00	4,200.00	0.00
TOTAL DEL PASIVO:	9,030.00	9,200.00	170.00
CAPITAL SOCIAL	10,000.00	10,000.00	0.00
RESERVA LEGAL	260.00	260.00	0.00
UTILIDADES PENDIENTES DE APLICAR	2,070.00	2,070.00	0.00
PERDIDA DEL EJERCICIO	-280.00	-280.00	0.00
RESULTADOS VALUACIÓN A VALORES DE REALIZACIÓN	0.00	-950.00	-950.00
TOTAL DEL CAPITAL:	12,050.00	11,100.00	-950.00
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL:	21,080.00	20,300.00	-780.00

M&M CORPORATIVO, S.A. - EN LIQUIDACIÓN
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN
30 JUNIO DEL 2002

DESCRIPCION

ACTIVOS DISPONIBLES	8,661.00	
EFFECTIVO EN BANCOS		
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES :		
CAPITAL SOCIAL Y UTILIDADES RETENIDAS		
CAPITAL SOCIAL:		
8.000 ACCIONES DE MIL PESOS C/U		
INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS		8,000.00
UTILIDADES RETENIDAS		661.00
	<u>8,661.00</u>	<u>8,661.00</u>

M&M CORPORATIVO, S.A. - EN LIQUIDACIÓN
INFORME DE LIQUIDACION A LOS ACCIONISTAS
30 JUNIO DEL 2002

ACCIONISTA	ACCIONES	IMPORTE
DALIA VOLANTIN	2000	1,083.00
GERARDO MENDEZ	1000	1,624.00
MARCELA DIAZ	1500	1,949.00
ANDRES CASTILLO	1800	2,165.00
JORGE SORIANO	1700	1,840.00
	<u>8000</u>	<u>\$8,661.00</u>

VALOR POR ACCION
1,082.63

M&M CORPORATIVO INMOBILIARIO, S.C.
CONCILIACION CONTABLE FISCAL AL 30 DE JUNIO DEL 2002.

PERDIDA CONTABLE NETA:	-	280.00
MAS: INGRESOS FISCALES NO CONTABLES.		
Ajuste anual por inflación acumulable:		620.00
		-
		<u>620.00</u>
MAS: DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES.		
Gastos generales no deducibles:		-
Otros gastos no deducibles:		-
		<u>-</u>
MENOS: DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES.		
Compras:		-
Depreciación fiscal de activos fijos:		-
Ajuste anual por inflación deducible:		314.00
		-
		<u>314.00</u>
MENOS: INGRESOS CONTABLES NO FISCALES.		
Intereses devengados a favor:		350.00
		<u>350.00</u>
Utilidad o pérdida fiscal:	-	324.00
MENOS: Perdidas por amortizar:		
		-
RESULTADO FISCAL:	-	<u>324.00</u>

M&M CORPORATIVO INMOBILIARIO, S.C.
CONCILIACION CONTABLE FISCAL AL 30 DE JUNIO DEL
2002.

PERDIDA CONTABLE NETA:	-	280.00
MAS: INGRESOS FISCALES NO CONTABLES.		
Ajuste anual por inflación acumulable:		620.00
		<u>-</u>
		<u>620.00</u>
MAS: DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES.		
Gastos generales no deducibles:		-
Otros gastos no deducibles:		-
		<u>-</u>
MENOS: DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES.		
Compras:		-
Depreciación fiscal de activos fijos:		-
Ajuste anual por inflación deducible:		314.00
		<u>-</u>
		<u>314.00</u>
MENOS: INGRESOS CONTABLES NO FISCALES.		
Intereses devengados a favor:		350.00
		<u>350.00</u>
Utilidad o pérdida fiscal:	-	324.00
MENOS: Pérdidas por amortizar:		-
RESULTADO FISCAL:	-	<u>324.00</u>

FORMULARIO DE REGISTRO

SELO DEL REGIMEN ANTECEDENTE

R1P196L

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGALACION DEL SUR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MAR 11 1985 10 28 R/S 1

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL X DE EL TRAMITE ES NORMAL X COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE PL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
M & M CORPORATIVO S A

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO CALLE No. Y/O LETRA (ESTEROR) No. Y/O LETRA INTERIOR
A MORENS DEL VALLE COLIMA **6 4** TELEFONO **5 8 6 3 2 0 1**
 ENTRE LAS CALLES DE Y DE
PILARIES Y EUGENIO SUE
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
BENITO JUAREZ **0 3 1 0 0**
 LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
MEXICO DF

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA AÑO MES DIA
 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

ACTIVIDAD PRINCIPAL (ANTE DE DESCRIBIR)

OLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDA, INDICAR MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA AUMENTO

- | | | |
|---|---|--|
| 1 | AUMENTO Y/O DESANULACION DE OBLIGACIONES FISCALES | DISMINUCION |
| 2 | ASUMIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES | AUMENTO |
| 3 | CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL | CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES |
| 4 | APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES | 11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO |
| 5 | CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES | 12 LIQUIDACION DE LA SUCESION |
| 6 | SUSPENSION DE ACTIVIDADES | 13 DEFUNCION |
| 7 | CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | 14 FUSION DE SOCIEDADES |
| 8 | REANULACION DE ACTIVIDADES | 15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES |
| 9 | <input checked="" type="checkbox"/> INICIO DE LIQUIDACION | 16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO INCIEN EN LIQUIDACION) |

10 APERURA DE SUCESION AÑO MES DIA

SERVICIOS

1 IDENTIFICACION CON ECONOMIA DE BARRAS 2 ESCALA DE IDENTIFICACION FISCAL (RESERVA) 3 ESCALA DE IDENTIFICACION FISCAL (RESERVA) 4 ESCALA DE IDENTIFICACION FISCAL (RESERVA) 5 SOLICITUD DE COPIA DE DECLARACIONES

NOMBRE **VOLANTIN**
 NOMBRE **CASTILLO**
 NOMBRE **DALIA**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **V O C D 7 0 0 2 2 4 5 0 1**

FORMA DE CANCELACION DE REGISTRO (RESERVA) (CLAVE) LIQUIDACION

SE PRESENTA POR DUPLICADO

77

FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1961

T

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECALCULACION DEL SUR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

M & M 8 5 1 0 2 8 R S 1

PERSONA CON " " PERSONA FISICA PERSONA MORAL EN EL TRAMITE NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE AL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
M & M CORPORATIVO S A

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
A M O R E I S 6 4
 COLOA TELEFONO
DEL VALLE 5 8 6 3 2 0 1
 REFERENCIA ENTRE LAS CALLES Y DE
P I L L A R E S Y E U G E N I O S U E
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
B E N I T O J U A R E Z 0 3 1 0 0
 LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
M E X I C O D F

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION AÑO MES DIA AÑO MES DIA
 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE PRIMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTRUCTIVO FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
 ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR) CODIGOS FISCALES (CLAF)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS INCLUIR MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE INYECCION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAF)

MARQUE CON LINEA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	ALUMENTO	DESCRIPCION
1 ALUMENTO Y/O CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION	
2 ASALARADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				ALUMENTO	
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	<input checked="" type="checkbox"/> LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	TERMINACION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	FUSION TOTAL DE SOCIEDADES
9 FINICO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION
10 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION 0 1 0 6 3 0

8 SERVICIOS

1 TIPO DE CONTRIBUYENTE (1) CODIGO DE BARRAS 2 CATEGORIA DE ENCLASIFICACION FISCAL (3) CATEGORIA DE ENCLASIFICACION FISCAL (4) 4 CATEGORIA DE ENCLASIFICACION FISCAL (5) 5 SOLICITUD DE CODIGO DE DECLARACIONES

PAIS (1) **V O L A N T I N**
 APELLIDO (2) **C A S T I L L O**
 NOMBRE (3) **D A L I A**
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **V O C D 7 0 0 2 2 4 5 0 1**

FORM DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LEGADADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

78

CONCLUSIÓN.

En la actualidad por la difícil situación económica de nuestro país, las sociedades no pueden seguir subsistiendo, por falta de liquidez, lo cual es un grave problema, porque ocasiona desempleo, no hay competencia para mejorar la calidad del producto o servicio, no se generan impuestos para el gasto público... Esto ocasiona que las empresas no puedan continuar con sus operaciones lo cual origina que se liquiden, aunque en la práctica no es usual la Liquidación, porque se evitan trámites ante las autoridades fiscales, gastos, pérdida de tiempo..., y tienen la opción de presentar la suspensión de sus actividades, por periodos cortos o largos, sin la necesidad de llevar a cabo la Liquidación, posteriormente si así lo deciden pueden reanudar dichas actividades.

BIBLIOGRAFÍA.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley de Quiebras y Suspensión de pagos.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto al Activo.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.
- Código de Comercio.
- Contabilidad de Sociedades
Morales Ma. Elena
Editorial MacGraw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
México. 1996
- Contabilidad de Sociedades
Resa García Manuel
Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.
México. 1996
- Estudio Práctico del ISR para Personas Morales
C.P. Manuel Corral Moreno
Ediciones Fiscales ISEF
México. 2001

-
- o **Curso de Contabilidad de Sociedades**
Baz González Gustavo
Editorial Offset, S.A. de C.V.
México. 1997

 - o **Revista Nuevo Consultorio Fiscal**
Facultad de Contaduría y Administración
México. Octubre 2001

 - o **Diccionario de Contabilidad**
Cía. Editorial y Distribuidora, S.A.
México. 1993

 - o **Contabilidad de Sociedades**
Moreno Fernández Joaquín
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
México. Mayo 2001

 - o **Derecho Mercantil**
Calvo Marroquín Octavio – Puente y Flores Arturo
Editorial Banca y Comercio
México. 1999